

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0449 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor FRANCISCO GALÉ TUIRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.874.114, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1244 del 18 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol ubicado en la vía entre Yati y Santa Fe que se encuentra a punto de caer, el cual representa peligro para los transeúntes de dicha vía del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0347 del 19 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1240 del 25 de mayo de 2023.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 257 del 30 de junio de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB SRS N° 1244 del 24 de 18 de mayo de 2023, el señor FRANCISCO GALÉ TUIRAN, identificado con cédula de ciudadanía NO.19.874.114 presentó ante esta CAR una queja respecto a un árbol ubicado entre el barrio Yati y el corregimiento de santa fé el cuál está a punto de caerse y representa peligro para los transeúntes de dicha vía del municipio de Magangué.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Surde Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0347 del 19 de mayo de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

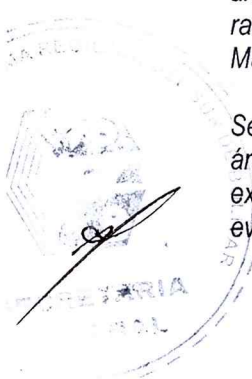
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*La visita de inspección ocular se realizó el día 30 de junio de 2023, en la vía que comunica el barrio yati con el corregimiento de santa fé del municipio de Magangué, departamento de bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un navegador GPS en las coordenadas **N:** 9° 16' 40.116" **W:** -74° 43' 18.072".*

En el lugar que determinó el señor FRANCISCO GALÉ TUIRAN estaba ubicado el individuo forestal, en donde se pudo constatar que se encuentra en área de espacio público.

La persona que atendió la visita de los funcionarios de la CSB, se Identificó con el nombre de FRANCISCO GALÉ TUIRAN identificado con cédula de ciudadanía NO.19.874.114 de Magangué, donde manifiesta que el árbol representa un peligro para los transeúntes y vehículos que transitan por ese lugar, debido a que las raíces se encuentran bastantes superficiales, debido a la erosión ocasionada alrededor de este árbol por el río Magdalena.

Se procedió a realizar la verificación del individuo forestal en cuestión en donde se logra identificar un (1) árbol de la especie campano (Albizia saman) de aproximadamente 12 metros de altura, dicho árbol se ubica exactamente a la orilla del río Magdalena en la vía que conduce al corregimiento de Santa Fe, donde se evidencio la erosión que ha causado el cauce del río debido a las distintas olas invernales que aumentan



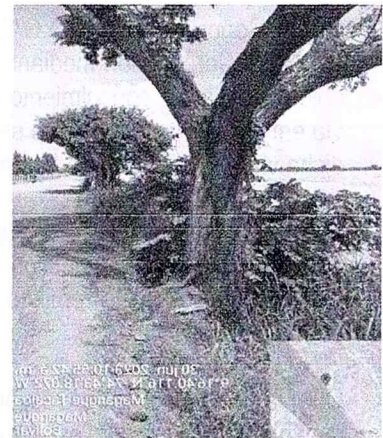
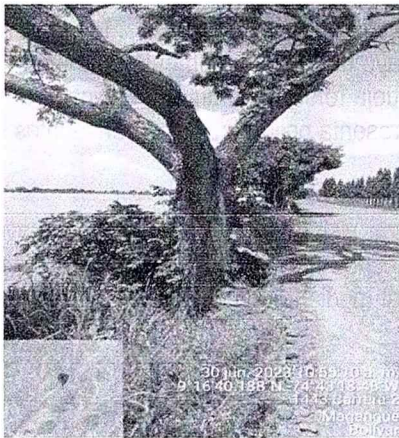
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

excesivamente el cauce del Río Magdalena, provocando que las raíces del árbol de la especie Campano se encuentre superficiales prácticamente desnuda del lado del Río, además esta especie presenta una afectación fitosanitaria en la base de su tronco, es de aclarar que esta especie se encuentra plantada en espacio público por lo tanto es competencia de la Alcaldía Municipal de Magangué la tala de esta especie, por ser de su competencia. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como apresen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



A continuación, se detalla el árbol objeto de la Tala:

Nº	Especie	CAP (mt)	DAP (mt)	Ht (mt)	Factor Forma	de Volumen (Mt3)
1	Campano (Albizia saman))	1.80	0.572	12	0.65	2.004
VOLUMEN TOTAL						2.004

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, de un (1) árbol de la especie campano (Albizia saman) de aproximadamente 12 metros de altura. Ya que se pudo observar que representan peligro para los transeúntes y moradores del sector, y que además el riesgo de volcamiento con el paso del tiempo cada vez mayor.

Cabe resaltar que el permiso es otorgado a la alcaldía y no al solicitante, debido a que la ubicación de dicho árbol es en área de espacio público, del municipio de Magangué, en el departamento de Bolívar.

Para la actividad de tala y/o poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que generemos impacto.

La ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgarle permiso de tala de un (1) arboles a la LACALDIA DE MAGANGUÉ ubicado a entre el barrio Yati y el corregimiento Santa Fe, el cual tiene treinta (30) días para realizar la tala del árbol en cuestión.

Deberá ser notificado al señor FRANCISCO GALÉ TUIRAN identificado con cédula de ciudadanía N0.19.874.114 quien coloco la queja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que la Doctora MAIBETH RIVERO CUESTA, Subdirectora de Gestión Ambiental mediante Resolución No. 441 del 31 de julio de 2023 fue asignada como Director General.

En virtud de lo anterior, el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor FRANCISCO GALE TUIRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.874.114 en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de especie CAMPANO (*Albizia saman*), el cual representa peligro para los transeúntes y moradores del sector y que además el riesgo de volcamiento con el paso del tiempo cada vez mayor, ubicado en espacio público en las Coordenadas N: 9° 16' 40.116" W: -74° 43' 18.072". en la vía que comunica el Barrio Yatí y el Corregimiento de Santa Fe del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el permiso ambiental al MUNICIPIO DE MAGANGUE, identificado con NIT. 823,001,006-8, consistente en la tala controlada de un (01) árbol de la especie CAMPANO (*Albizia saman*) con las siguientes especificaciones:

Nº	Especie	CAP (mt)	DAP (mt)	Ht (mt)	Factor Forma	de Volumen(Mt3)
1	Campano (<i>Albizia saman</i>)	1.80	0.572	12	0.65	2.004
VOLUMEN TOTAL						2.004

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, tendrá treinta (30) días para realizar la Tala del árbol que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (5) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
6. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
7. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que generemos impacto.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.

ARTÍCULO SEXTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutoria del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor FRANCISCO GALÉ TUIRAN Para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAIBETH RIVERO CUESTA
Director General (A) CSB

Exp. 2023-142

Proyecto: Elkin Ulloque - Judicante CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB